



Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general
18 de octubre de 2013
Español
Original: francés

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial 81º período de sesiones

Acta resumida de la 2181ª sesión

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el miércoles 15 de agosto de 2012, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Avtonomov

Sumario

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados partes en virtud del artículo 9 de la Convención (*continuación*)

Informes periódicos 18º a 20º de la República de Fiji

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

Examen de los informes, observaciones e información presentados por los Estados partes en virtud del artículo 9 de la Convención (continuación)

Informes periódicos 18° a 20° de Fiji (CERD/C/FJI/18-20, HRI/CORE/FJI/2006 y Add.1)

1. *Por invitación del Presidente, la delegación de Fiji toma asiento como participante a la Mesa.*

2. **El Sr. Vocea** (Fiji) dice que el término *fiyianos* designa ahora a todos los ciudadanos de Fiji, que son reconocidos con ese nombre en la legislación, lo que indica la determinación del Gobierno de Fiji de construir una identidad nacional común y fortalecer la cohesión social. En los formularios y otros documentos oficiales ya no se menciona el origen étnico, pero se puede decir que los *iTaukei* (*fiyianos* indígenas) representan el 60% de la población, los *fiyianos* de origen indio el 34% y los *fiyianos* de otro origen el 6%. Desde el examen del informe anterior, el Estado parte ha realizado notables avances en la aplicación de la Convención. En octubre de 2008, el Presidente aprobó la Carta del Pueblo para el Cambio, la Paz y el Progreso que tiene por fin convertir a Fiji en una verdadera democracia fundada en una ciudadanía común e igualitaria. El Estado parte también ha adoptado un marco estratégico para el cambio, destinado a facilitar la aplicación de la Carta, así como una hoja de ruta para la democracia y el desarrollo socioeconómico sostenible 2009-2014, que presenta las estrategias y programas que se han de instrumentar para instaurar una democracia duradera y velar por la gobernanza y la unidad nacional. Fiji se rige por varios principios rectores, de conformidad con la Convención, en particular: la igualdad y la dignidad de todos los ciudadanos; el respeto de la diversidad cultural, religiosa o filosófica; la igualdad de acceso a las ventajas del desarrollo y la igualdad de oportunidades sobre la base del mérito.

3. El Sr. Vocea indica que su país ha retirado las reservas a los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 15 y 20 de la Convención, que ya no considera necesarias habida cuenta, en particular, de las reformas de los sistemas electoral y educativo y del régimen de tenencia de la tierra. Se refiere a la próxima aprobación de la nueva Constitución de Fiji, marco jurídico de una ciudadanía común e igual y, en particular, la Carta de Derechos que permitirá proteger y promover los derechos de todos los *fiyianos*. Se establecerá una asamblea constituyente, en la que estarán representados los distintos sectores de la sociedad *fiyiana*, para debatir del proyecto de Constitución que se presentará en enero de 2013. La nueva Constitución debería contribuir a asentar la independencia de la Comisión de Derechos Humanos de Fiji, que se encarga, entre otras cosas, de investigar los casos de discriminación, en especial por motivos raciales. Se han llevado a cabo importantes reformas legislativas desde la presentación del informe anterior, en particular, la aprobación en 2009 de un decreto sobre la delincuencia, algunas de cuyas disposiciones se refieren a la discriminación racial; de un decreto relativo al orden público, aprobado en 2012, que prohíbe expresamente el vilipendio racial; y de un decreto, aprobado en 2007, sobre las relaciones laborales que prohíbe la discriminación racial en el sector del empleo. En la administración pública, en particular en el ejército y la policía, la incorporación se basa en el mérito con independencia de la raza o el sexo. El Estado parte es consciente de que las minorías étnicas, en particular los *fiyianos* de origen indio, no están suficientemente representados en el ejército y la policía, pero es preciso admitir que los miembros de las minorías no se interesan demasiado por estas carreras.

4. Todas las políticas públicas se basan en los principios de no discriminación, igualdad y equidad entre todas las razas. Los tribunales de Fiji son independientes y todo el que comparezca ante la justicia es tratado en condiciones de igualdad. En el sector de la

enseñanza, algunas escuelas cuyos nombres tenían connotaciones racistas han sido rebautizadas. La política de circunscripción escolar adoptada por el Estado parte permitirá armonizar la calidad de la enseñanza en todas las escuelas y eliminar las preferencias en materia de escolarización, que antes se basaban en la raza. Los programas escolares tendrán por objetivo promover la tolerancia y el mutuo aprecio entre los ciudadanos fijianos. La enseñanza de los idiomas iTaukei e hindi es ahora obligatoria en todos los establecimientos escolares. Una extensa superficie de tierras iTaukei no está explotada, por lo que el Gobierno de Fiji está decidido a que una mayor proporción de estas tierras se utilice con fines de desarrollo económico y social. A este respecto, en 2012 se aprobó un decreto sobre la explotación de la tierra para permitir que todos, incluso los no nacionales, tengan acceso a este bien. La mayor parte de las tierras pertenecen a los iTaukei, pero un porcentaje más importante de los arrendatarios son fijianos de origen indio. Los iTaukei no deben ser considerados como un pueblo indígena en el sentido de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. El Estado parte está decidido a reformar los sistemas que han contribuido a crear una división racial y a beneficiar a los iTaukei en detrimento de las otras comunidades étnicas. Los derechos de los indígenas no son en modo alguno superiores a los otros derechos humanos. Algunas disposiciones especiales en favor de los iTaukei siguen en vigor, pero el Gobierno está decidido a suprimir los privilegios de que gozan algunos grupos en detrimento de otros. Así, por ejemplo, ha puesto fin a las medidas preferentes, a los programas de desarrollo económico y a los proyectos de actividades generadoras de ingresos exclusivamente destinados a un grupo étnico. En virtud de la Carta del Pueblo, la ayuda al desarrollo no debería depender del origen étnico.

5. **El Sr. Saidou** (Relator para Fiji) observa con satisfacción que la sociedad civil ha participado en la elaboración del informe y pide más información sobre los principales actores consultados. Toma nota de que el Estado parte prohíbe que se hagan estadísticas relativas a la pertenencia étnica, porque con ello se fomenta la discriminación, pero lo anima a recopilar estos datos para facilitar la labor del Comité. Entre los elementos positivos, el Relator aprecia que se hayan retirado las reservas formuladas por el Estado parte a varios artículos de la Convención, la aplicación de la hoja de ruta para la democracia y el desarrollo socioeconómico sostenible, el compromiso adquirido por el Gobierno de realizar consultas nacionales sobre la nueva Constitución y las medidas adoptadas en el ámbito de la educación para prohibir expresamente todas las formas de discriminación racial. El Sr. Saidou desearía saber si la hoja de ruta ha sido traducida en todos los idiomas del país y si todas las partes interesadas colaboran en su elaboración. El Relator pregunta también por las medidas adoptadas por el Gobierno para que la Comisión de Derechos Humanos de Fiji esté en concordancia con los Principios de París.

6. Habida cuenta del artículo 1 de la Convención, el Relator pregunta si la legislación del Estado parte comprende una definición de la discriminación racial. Si bien el Código Penal y el decreto de 2012 sobre el orden público tipifican como delito la incitación al odio racial, no hay disposición jurídica alguna que contemple la motivación racial como circunstancia agravante de una infracción. En cuanto al artículo 2 de la Convención, el Relator se pregunta sobre la eficacia de las medidas legislativas adoptadas para luchar contra la discriminación racial. Los distintos grupos étnicos no gozan del mismo trato en lo referente al acceso al empleo, en particular en la administración pública, por lo que se invita a la delegación a informar al Comité sobre las medidas concretas adoptadas para que las condiciones de acceso a la administración pública sean equitativas para todos los fijianos. El Relator pregunta si la Carta del Pueblo para el Cambio, la Paz y el Progreso y las leyes que prohíben la discriminación racial han sido divulgadas en los tres idiomas nacionales.

7. Teniendo en cuenta el artículo 4 de la Convención, el Relator observa con preocupación que, si bien el Estado parte condena toda doctrina basada en la superioridad racial, en el país se siguen cometiendo delitos por motivos raciales. A causa de la estrecha

correlación entre raza y religión, se invita al Estado parte a facilitar información sobre las medidas adoptadas para evitar los conflictos religiosos. En lo que respecta al artículo 5 de la Convención, el Relator observa que el 88% de las tierras pertenecen a los iTaukei y desearía saber si la ley sobre la tenencia de la tierra prevé la expropiación por motivo de utilidad pública; asimismo, pide información sobre la renovación de los contratos de arrendamiento de tierras a los no iTaukei. Aun cuando el Gobierno afirma que todos los fiyianos tienen acceso a la justicia en condiciones de igualdad, informes de organizaciones no gubernamentales (ONG) indican que algunos grupos de personas no gozan de garantías procesales y que la justicia no es independiente. Se invita a la delegación a dar más detalles sobre estas cuestiones.

8. El Sr. Saidou menciona información según la cual miembros de las fuerzas del orden y del ejército presuntamente han atentado contra la seguridad de algunas personas a causa de su pertenencia étnica, sin que se hayan emprendido acciones judiciales al respecto, y pregunta cuáles son los recursos y la asistencia de que disponen las víctimas de esas exacciones. En lo referente a los derechos laborales, la salud, la seguridad social y los servicios sociales, se invita a la delegación a proporcionar información sobre la eficacia de los programas destinados a promover la igualdad entre los grupos étnicos. El Comité ha recibido información según la cual las minorías étnicas son, al parecer, víctimas de discriminación y se invita a la delegación a facilitar información sobre las medidas adoptadas para integrar a esas minorías en los programas de desarrollo del país. En cuanto al artículo 6 de la Convención, el Relator desearía tener más detalles sobre el tratamiento de las denuncias de discriminación racial y anima al Estado parte a traducir la Convención en los idiomas nacionales y a darle amplia difusión. En lo que respecta al artículo 7, el Relator observa con satisfacción que el Gobierno ha adoptado la decisión de suprimir las subvenciones a las escuelas públicas que discriminen a los alumnos por motivo de raza, sexo o religión y pregunta si ya se ha puesto en práctica esta política. También desearía saber si los programas escolares son conformes a las directrices del Ministerio de Educación sobre la lucha contra la discriminación racial.

9. **El Sr. Lahiri** observa con satisfacción que, en septiembre de 2014, el país organizará por primera vez elecciones basadas en el principio de "una persona, un voto" y pide más información sobre la puesta en práctica del sistema de representación proporcional.

10. **El Sr. Murillo Martínez** acoge con satisfacción la hoja de ruta adoptada por el Estado parte y pide más detalles sobre la participación de la sociedad civil en la elaboración de este documento y sobre las repercusiones en la discriminación racial. Invita a la delegación a dar información sobre la distribución de tierras en función del origen étnico y sobre la participación del Estado parte en el Año Internacional de los Afrodescendientes, en 2011 y, en 2013, el Decenio Internacional de los Afrodescendientes.

11. **El Sr. Diaconu** observa que en la legislación de Fiji la discriminación racial no está definida y que los actos discriminatorios están proscritos únicamente en la esfera del empleo. Alienta al Estado parte a corregir rápidamente esta situación para que se prohíba la discriminación esté prohibida en todos los ámbitos de la vida pública. Observa que algunas disposiciones del artículo 4 de la Convención han sido incorporadas en la legislación nacional, pero que los actos violentos de carácter racista solo están prohibidos si se asimilan a crímenes de lesa humanidad. Ahora bien, según el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, los crímenes de lesa humanidad son actos cometidos en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, y los actos racistas no lo son necesariamente. Fiji debe prestar a esta cuestión toda la atención que merece y prohibir también las organizaciones que incitan a la discriminación racial, de conformidad con el apartado b) del artículo 4 de la Convención.

12. El Sr. Diaconu pide a la delegación de Fiji que explique por qué las disposiciones legales sobre la apatridia solo se refieren a los fiyianos, que confirme o deniegue la información según la cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos ya no tiene presidente ni vicepresidente a la cabeza y, en ese caso, que indique cómo puede este organismo cumplir su mandato. Alienta a Fiji a dismantelar las estructuras jurídicas y sociales que institucionalizaron el racismo adoptando medidas especiales provisionales en favor de grupos que en el pasado fueron desfavorecidos.

13. **El Sr. de Gouttes** toma nota del decreto aprobado en 2010 por el Gobierno de Fiji por el que se sustituyen los términos "fiyianos indígenas" por el término "iTaukei", pero observa que en la práctica, se entiende por iTaukei a todo miembro de una comunidad indígena y se pregunta si, de hecho, no equivale a mantener una distinción entre los fiyianos indígenas y los demás grupos. Se pregunta además sobre la realidad del concepto de identidad nacional común. El Sr. de Gouttes desearía saber si la directriz del Gobierno que pide que se ponga fin a la recopilación de datos sobre la pertenencia étnica tendrá como consecuencia que el Estado parte no reunirá más estadísticas étnicas, aun cuando procedan de una autoidentificación voluntaria de las personas interrogadas.

14. **El Sr. Thornberry** pregunta si el término "iTaukei" es aceptable para las personas designadas con ese nombre y desearía obtener más información sobre el régimen de tenencia de la tierra en plena propiedad y el régimen de propiedad consuetudinario. Pide a la delegación de Fiji que indique si se ha consultado a todos los fiyianos sobre el proyecto de nueva Constitución y si se han adoptado medidas para velar por que la reforma electoral iniciada tome en consideración los intereses de toda la población.

15. **La Sra. January-Bardill** dice que en el informe de Fiji se presta escasa atención al tema de la mujer y las formas específicas de discriminación racial de las que pueden ser objeto y pide que Fiji incluya en su próximo informe datos desglosados por raza u origen étnico y por sexo, de conformidad con la Recomendación general N° 25 del Comité sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género. Pide a la delegación que indique los recursos legales de que disponen las mujeres víctimas de discriminación racial. Por último, desearía recibir información más detallada sobre los objetivos que persigue el Estado parte con el nuevo proyecto de Carta del Pueblo.

16. **El Sr. Calí Tzay** expresa preocupación por que el Estado parte haya considerado necesario proclamar por decreto la voluntad de construir una identidad nacional común y no haya celebrado consultas al respecto. Se pregunta si las personas que no consideran que pertenecen a esta identidad nacional corren el riesgo de sufrir represalias de otros grupos de población. Sería útil que la delegación comentara la información transmitida por las ONG según la cual el Estado parte no tiene ni la voluntad ni la intención de consultar a la sociedad civil sobre las medidas legislativas de lucha contra la discriminación racial. El Sr. Calí Tzay recuerda al Estado parte que, de conformidad con la Recomendación general N° 31 sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, debe permitir que los ciudadanos que no hablen inglés, idioma oficial, se beneficien de un intérprete en forma gratuita en todos los procedimientos judiciales.

17. **El Sr. Lindgren Alves** señala que Fiji está en pleno proceso de transición y que todavía debe adoptarse un gran número de medidas para llegar al objetivo declarado de un Estado unificado y unido. Comprende que, según las explicaciones presentadas por la delegación, las personas que antes se llamaban "fiyianos indígenas" y que ahora se designan como "iTaukei" no quieren ya ser considerados como indígenas, pero insta al Estado parte a adoptar medidas especiales de protección en favor de las otras pequeñas comunidades de Fiji.

18. **El Sr. Vázquez** pide más información sobre el decreto de 2012 relativo al orden público que prohíbe el "vilipendio racial". Quisiera saber, en particular a qué conductas se refiere y cuál es la definición exacta del "vilipendio racial" a la luz del artículo 4 de la Convención. Pide información adicional acerca de los comportamientos o discursos prohibidos por el decreto de 2009 sobre los medios de comunicación, que prevé sanciones administrativas en caso de incitación a la discriminación racial en esos medios. Se pregunta si este decreto no podrá limitar la libertad de prensa o la libertad de expresión e invita a la delegación a explicarlo.

19. **El Sr. Kemal** pide a la delegación que proporcione datos desglosados que den cuenta de la situación económica de los distintos grupos étnicos, con el fin de conocer mejor las disparidades socioeconómicas y de ingresos que subsisten en el país. Observa que el desarrollo económico ha tenido el efecto de aumentar la pobreza de los habitantes de las zonas rurales y pide a la delegación su punto de vista al respecto. El Sr. Kemal cree entender que el Gobierno de Fiji ha decidido abrir las carreras militares, tradicionalmente reservadas a los iTaukei, a los fiyianos de origen indio y pregunta si se propone adoptar medidas de acción afirmativa para alentarlos a entrar en el ejército. Pregunta también si una persona que pertenezca a una minoría étnica puede ingresar fácilmente en la administración pública. Por último, observando que las tierras iTaukei tienen un régimen de propiedad comunal, desearía saber en qué condiciones se conceden los contratos de arrendamiento de los terrenos agrícolas, si los fiyianos de origen indio pueden obtener tierras fácilmente y cuáles son las garantías en materia de seguridad de la tenencia de las tierras.

20. **El Sr. Amir** desearía saber si hay disposiciones legales que rijan la explotación de los recursos marítimos por los pueblos indígenas. Recordando que en los años setenta y ochenta Fiji era parte en la Convención de Lomé, pregunta cuáles son actualmente las relaciones, en particular las relaciones comerciales, entre Fiji y la Unión Europea. Desearía saber además si los dueños de tierras tienen derecho a una indemnización en caso de que sus tierras agrícolas, tras sufrir daños por desastres climáticos, por ejemplo, no pudieran ya ser explotadas. Por último, pide a la delegación que haga el balance de los primeros resultados de la aplicación de la hoja de ruta para la democracia y el desarrollo socioeconómico sostenible 2009-2014. De manera más general, pregunta de qué forma se propone el Estado parte garantizar a los pueblos indígenas el ejercicio de los derechos consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

21. **El Presidente**, hablando como miembro del Comité, desearía saber si los iTaukei y los fiyianos de origen indio comparten la misma visión del futuro de Fiji y si sigue habiendo tensiones intercomunitarias o intracomunitarias.

22. **El Sr. Kut** pregunta si la Carta del Pueblo, destinada a sustituir a la Constitución será aprobada por *referendum* o por vía parlamentaria. Cree entender que el ejército de Fiji se compone de militares de carrera y pregunta cuál es el proceso de selección de los militares y si todos los grupos étnicos pueden enrolarse en el ejército.

Se levanta la sesión a las 17.55 horas.